

RESOLUCIÓN No. 04961

POR LA CUAL SE PRORROGA Y SE MODIFICA UNA RESOLUCION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017 con radicado No. 2017EE77167, esta Autoridad Ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS** identificada con NIT. 800.234.195-4, domiciliada en la calle 24 No. 100 - 52 de la localidad de Fontibón de esta ciudad, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.971.169, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de pasajeros.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **ARBHEY PARRA VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.083.750, el día 03 de mayo de 2017, en su calidad de autorizado del representante legal de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, con ejecutoria del día 18 de mayo del mismo año y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 26 de marzo de 2018.

Que mediante Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 de radicado 2019EE15568, se prorrogó y modificó la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017, por la cual se aprobó el programa de autorregulación a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.234.195-4, en el sentido de excluir dos (02) vehículos a la flota autorregulada.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MIREYA CASTILLO PRECIADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.556.003, el día 08 de marzo de 2019,

RESOLUCIÓN No. 04961

en su calidad de suplente del gerente de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.234.195-4, con constancia de ejecutoria del 26 de marzo del 2019.

Que, a través de la Resolución No. 01152 del 27 de mayo del 2019 con radicado 2019EE115109, esta Entidad, modificó la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 en el sentido de excluir un (01) vehículo e incluir cuatro (4) al programa de Autorregulación aprobado, y por otro lado de establecer los periodos en los cuales se deberá presentar los reportes de las mediciones de emisiones realizadas a la flota vehicular perteneciente al programa de autorregulación ambiental.

Resolución, que fue notificada personalmente el día 30 de mayo del 2019 la señora **MIREYA CASTILLO PRECIADO** identificada con cedula de ciudadanía No. 39.556.003, en su calidad de suplente del gerente de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.234.195-4, y cuenta con constancia de ejecutoria del 17 de junio del mismo año.

Que mediante el Radicados Nos. 2019ER302569 del 26 de diciembre de 2019 y 2020ER213362 del 26 de noviembre de 2020, la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.234.195-4, ubicada en la Calle 24 No. 100 - 52 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, solicita la prórroga y modificación de su Programa de Autorregulación Ambiental aprobado por la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017, en el sentido de excluir un (01) vehículo de su flota, cuya actividad principal es la de transporte público de pasajeros.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente emitió el Concepto Técnico No. 12513 del 14 de octubre de 2022 (2022IE266980), el cual concluyó:

4. *Evaluación técnica*

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, dichas fases son evaluadas a través de una evaluación documental, la evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación de opacidad de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

(...)

RESOLUCIÓN No. 04961

4.2 Evaluación EPIM

El día 12 de junio 2020 se realizó la visita de EPIM a la sede ubicada en la calle 24 # 100 - 52 de la localidad de Fontibón, de la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 99.99. Ver Anexo 2. EPIM Multitrans S.A.S.

4.3 Evaluación técnica de la Flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006 y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, la cual establece en su artículo primero que:

El PAA de la Secretaria Distrital de Ambiente (SDA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire.

*De acuerdo con la programación del grupo, para la evaluación de opacidad realizada a la flota de la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, durante el mes de julio de 2020; se obtuvieron los resultados que se muestran en la Tablas No. 4 “Resultados de Evaluación de Opacidad”, según lo establecido en la Resolución 910 de 2008, “ Por la cual se establecen los niveles máximos de emisión y los requisitos ambientales a los que están sujetas las fuentes móviles del sector de servicio público de transporte terrestre de pasajeros en los sistemas colectivo, masivo e integrado que circulen en el Distrito Capital”.*

Teniendo en cuenta lo anterior el parque automotor inscrito y evaluado es de 14 móviles en el PAA, a continuación, se relacionan los resultados obtenidos de las mediciones realizadas, con la información detallada de los vehículos se encuentra en el Anexo 1. “Base de mediciones SDA de Multitrans S.A.S.”

Tabla 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

N°	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
1	TEW120	Diésel	Camión	28	2005	0.23 %
2	EXX498	Diésel	Camión	28	2019	4.83 %
3	VDA257	Diésel	Camión	28	2003	5.7 %
4	WOT708	Diésel	Camión	28	2016	3.63 %
5	EXX500	Diésel	Camión	28	2019	3.4 %
6	TEW121	Diésel	Camión	28	2005	0.23 %
7	TLY371	Diésel	Camión	28	2013	4.6 %
8	TLY372	Diésel	Camión	28	2013	4.93 %

RESOLUCIÓN No. 04961

N°	Placa	Tipo de combustible	Clase	Límite de emisiones para el PAA (%)	Modelo	Promedio (%)
9	EXX476	Diésel	Camión	28	2019	9.83 %
10	WOT584	Diésel	Camión	28	2016	11.5 %
11	EXX496	Diésel	Camión	28	2019	12.2 %
12	WOT707	Diésel	Camión	28	2016	6.57 %
13	WOT705	Diésel	Camión	28	2016	9.07 %
14	WOT960	Diésel	Camión	28	2017	21.3 %

Fuente: Base de datos SDA 2022 – (Anexo 1. Base de mediciones SDA de Multitrans S.A.S.)

Se compila la información recolectada durante el proceso de evaluación y que resume la situación actual del programa a prorrogar:

Tabla 5. Resultados de Evaluación

Vehículos en el programa	
Vehículos inscritos en el programa de autorregulación bajo la Resolución 01152 del 27 de mayo de 2019.	15 vehículos inscritos en el PAA
Total, vehículos inscritos en el programa de autorregulación	15 vehículos inscritos
Total, vehículos excluidos del programa de autorregulación según No. radicado 2020ER213362.	1 vehículos excluidos
Resolución 1869 de 2006, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	14 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823 de 2006, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha última evaluación de opacidad	15/07/2020

Fuente: Base de datos SDA 2022 – (Anexo 1. Base de mediciones SDA de Multitrans S.A.S.)

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA

N°	Placa	N°	Placa
1	TEW120	8	TLY372
2	EXX498	9	EXX476
3	VDA257	10	WOT584
4	WOT708	11	EXX496
5	EXX500	12	WOT707
6	TEW121	13	WOT705

RESOLUCIÓN No. 04961

N°	Placa	N°	Placa
7	TLY371	14	WOT960

Fuente: Base de datos SDA 2022 – (Anexo 1. Base de mediciones SDA de Multitrans S.A.S.)

Tabla 8. Placas de los vehículos excluidos del PAA según radicado No. 2020ER213362 del 26 de noviembre de 2020

N°	Placa
1	VDA256

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2022

5 Análisis de cumplimiento normativo

- 1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.
- 2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**. y se concluye que el EPIM para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento, obteniendo un resultado de 99.99%. Ver Anexo 2. EPIM Sistemas operativos móviles S.A.
- 3) Con base en los resultados obtenidos de la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**; se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 2018.

6 Resultado del análisis

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, modificada parcialmente por la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**; cumple con los estándares del PAA.

7 Obligaciones y compromisos

Para mantenerse autorregulada, la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, debe cumplir con las obligaciones previstas en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada en su artículo 4º por la Resolución 2823 del 29 de noviembre del 2006, y la Resolución 4314 del 28 de diciembre de 2018 las cuales se presentan a continuación:

RESOLUCIÓN No. 04961

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado,
3. Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos dedicados a GNV autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

La SDA realizará visitas periódicas a las empresas, sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el PAA durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la SDA.

8 Concepto técnico

Se establece que la empresa **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS, CUMPLE** con los estándares del PAA.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

RESOLUCIÓN No. 04961

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que seacojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que el artículo 1° de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo 6° de la norma citada se establece:

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.

Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

RESOLUCIÓN No. 04961

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

*“... **ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:*

ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS. *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:

PORCENTAJE DE LA REDUCCION DE OPACIDAD DE UN 20% RESPECTO A LA NORMATIVIDAD VIGENTE	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO	PLAZO DE CUMPLIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE CARGA
55% de la flota	1ª de Septiembre de 2006	1 de Octubre de 2006
70% de la flota	1ª de Diciembre de 2006	1 de Enero de 2007
80% de la flota	1ª de Marzo de 2007	1 de Abril de 2007
90% de la flota	1ª de Junio de 2007	1 de Julio de 2007
95% de la flota	6 de Agosto de 2007	6 de Agosto de 2007

El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.

“(...

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**”.* (Subrayado y negrilla fuera del texto original) ...”.

RESOLUCIÓN No. 04961

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Caso concreto:

Que como consecuencia de la visita técnica realizada el día 12 de junio del 2020 en la cual se evaluó el Programa Integral de Mantenimiento y las mediciones a la flota realizadas en el mes de julio del 2020, que sirvieron de soporte para emitir el Concepto Técnico No 12513 del 14 de octubre de 2022, se estableció que el **100%** de la flota vehicular evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, se encuentra en un **20%** por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental vigente.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable prorrogar y modificar la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 y modificada por la Resolución No. 01152 del 27 de mayo del 2019, por la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la

RESOLUCIÓN No. 04961

sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con el NIT. 800.234.195-4.

Que durante el lapso de vigencia de la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017, prorrogada y modificada por la Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 y modificada por la Resolución No. 01152 del 27 de mayo del 2019, la Sociedad ha cumplido con las obligaciones establecidas.

Que, conforme a lo anterior, el Programa de Autorregulación Ambiental que se prorroga y modifica mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS** identificada con el NIT. 800.234.195-4, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de otra parte, las empresas a las cuales se les haya aprobado el programa de autorregulación ambiental, podrán modificar en cualquier momento su parque vehicular activo (con Tarjeta de Operación Vigente); lo cual puede conllevar a que el porcentaje de autorregulación de la flota vehicular disminuya o aumente.

Que igualmente, una vez verificados los resultados de la visita que reposa en el Concepto Técnico No. 12513 del 14 de octubre de 2022, esta Secretaría procederá a prorrogar y modificar la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017 prorrogada y modificada por la Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 y modificada por la Resolución No. 01152 del 27 de mayo del 2019, la cual aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS SAS**, identificada con NIT. 800.234.195-4.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, después de verificar los documentos allegados, estableció que la flota vehicular inscrita de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S.** está compuesta por catorce (14) vehículos, los cuales cumplieron el porcentaje de opacidad exigido por la normatividad ambiental vigente.

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito

RESOLUCIÓN No. 04961

Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de “Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. – Modificar el artículo primero de la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S** identificada con NIT. 800.234.195-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.169, ubicada en la Av. Calle 24 No. 95A-80 Etapa 2, Oficina 607 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, en el sentido de excluir un (01) vehículo de la flota autorregulada de acuerdo con la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Relación de vehículos que deben ser excluidos del Programa de Autorregulación según radicado No. 2020ER213362 del 26 de noviembre de 2020:

N°	Placa
1	VDA256

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Que, en conclusión, la flota vehicular de la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S.** identificada con NIT. 800.234.195-4, que fue

RESOLUCIÓN No. 04961

objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente y aprobó el porcentaje de opacidad exigido para el programa de autorregulación ambiental, es la siguiente:

Placas de los vehículos que actualmente cumplen con los estándares de autorregulación

N°	Placa	N°	Placa
1	TEW120	8	TLY372
2	EXX498	9	EXX476
3	VDA257	10	WOT584
4	WOT708	11	EXX496
5	EXX500	12	WOT707
6	TEW121	13	WOT705
7	TLY371	14	WOT960

PARÁGRAFO TERCERO. - Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la flota vehicular restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuenten con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTICULO SEGUNDO. – Prorrogar por el término de un (1) año contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017 prorrogada y modificada por la Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 y modificada por la Resolución No. 01152 del 27 de mayo del 2019, por medio de la cual se aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S**, identificada con NIT. 800.234.195-4, representada legalmente por el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.169, ubicada en la Av. Calle 24 No. 95A-80 Etapa 2, Oficina 607 de la Localidad de Fontibón de esta ciudad, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás artículos de la Resolución No. 00847 del 30 de abril de 2017 prorrogada y modificada por la Resolución No. 00193 del 22 de enero de 2019 y modificada por la Resolución No. 01152 del 27 de mayo del 2019, continúan plenamente vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar y remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO. - Advertir a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S**, identificada con NIT. 800.234.195-4, que el incumplimiento de las

RESOLUCIÓN No. 04961

obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquel que la modifique o sustituya, sin perjuicio del procedimiento sancionatorio ambiental contemplado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

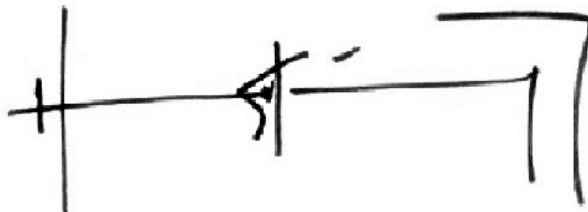
ARTÍCULO SEXTO. - Publicar en el boletín la presente Resolución que para el efecto disponga esta Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **MULTIMODAL DE TRANSPORTES SAS MULTITRANS S.A.S**, identificada con NIT. 800.234.195-4, a través de su representante legal el señor **CARLOS ENRIQUE ORTIZ BURGOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.971.169 (o quien haga sus veces), en la Av. Calle 24 No. 95A-80 Etapa 2, Oficina 607 de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico **admonfinanciero@multitrassas.com**, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 2021.

ARTÍCULO OCTAVO- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 21 días del mes de noviembre de 2022



HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ

CPS:

CONTRATO 20221343
DE 2022

FECHA EJECUCION:

08/11/2022

Página 13 de 14

RESOLUCIÓN No. 04961

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	CPS:	CONTRATO 20221343 DE 2022	FECHA EJECUCION:	14/11/2022
Revisó:				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	19/11/2022
Aprobó:				
Firmó:				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/11/2022

Exp. SDA-02-2016-1758